



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ACUSE



Oficio No. CNPEVM/988/2019
Ciudad de México, 20 de noviembre 2019

Dra. Nadine Gasman Zylberman
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y
Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención,
Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
Presente

Hago referencia al oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/546/2019, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el 14 de noviembre de 2019 se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para el estado de Sonora, la cual fue presentada por Ranulfo Guereña Luna, representante legal de Alternativa Cultural por la Equidad de Género Asociación Civil, Leticia Burgos Ochoa, comisionada peticionaria de ACEG A.C., Maria Elena Barreras Mendivil, comisionada peticionaria de ACEG A.C., y Tania Karla Karen Armenta Lozada, representante de Yo observo Cajeme.

Al respecto, de conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

En atención a lo anterior, se hace el apercibimiento para que se presente lo siguiente:

- A. Se señale domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.
- B. La documentación en copia certificada que acredite la personalidad con la que promueven y la legal existencia de "Alternativa Cultural por la Equidad de Género Asociación Civil", y de "Yo Observo Cajeme", misma que está prevista en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- C. Se precise si la narración de los hechos que se hace respecto de las omisiones del estado en la implementación de la NOM-046, los señalamientos de casos de violencia política y los datos referentes a la tasa de feminicidios del estado y de las entidades de Cajeme, Hermosillo, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme se hace en los términos de la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso.
- D. Asimismo, de acuerdo con la fracción V del mismo artículo, se señalen las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera deben de: eliminarse porque: utilicen lenguaje sexista; criminalizan el derecho a decidir cuantas hijas e hijos tener; restrinjan la interrupción libre del embarazo; y vulneren los derechos humanos de las mujeres. Junto con ello, se precise a que instrumento del derecho internacional se refiere cuando invoca la "Convención Internacional de Objetivos del Milenio".

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a las solicitantes sobre las observaciones en comento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

NSC/JCA

*Recibí original
26/11/2019
Alexandra Espinoza*



2019
ALGO EN LA CALZADA EN LA VIDA